

Organización de Aviación Civil Internacional
Oficina para Norteamérica, Centroamérica y Caribe (NACC)

97ª Reunión de Directores Generales de Aeronáutica Civil de Centroamérica y Panamá

(DGAC/CAP/97)

Managua, Nicaragua, 26 de febrero al 1 de marzo de 2013

Cuestión 3 del orden del día:

Asuntos relativos a la seguridad operacional de la aviación

3.1 Programa Universal de Auditoría de la Vigilancia de la Seguridad Operacional (USOAP) – Enfoque de observación continua (CMA)

# RATIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 3 BIS DEL CONVENIO SOBRE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL

(Presentada por la Secretaría)

## **RESUMEN**

Esta Nota de Estudio presenta la necesidad de ratificar el Art. 3 bis del Convenio sobre Aviación Civil Internacional como resultado de las actividades de Enfoque de Observación Continua del Programa Universal de Auditoría de la Vigilancia de la Seguridad Operacional de la Aviación (USOAP-CMA) de la OACI.

## Referencias:

- Doc 7300 Convenio sobre Aviación Civil Internacional
- Doc 9958 *Resoluciones vigentes de la 37º Asamblea* (28 de septiembre 2 de octubre de 2010)
- Doc 9734 Manual de vigilancia de la seguridad operacional, Parte A Establecimiento y gestión de un sistema estatal de vigilancia de la seguridad operacional
- Doc 9735 Manual sobre la observación continua del Programa universal de auditoría de la vigilancia de la seguridad operacional.
- "Acuerdo de Cooperación para la Facilitación y Desarrollo de las Operaciones Aéreas entre los Gobiernos de la República de Guatemala, la Republica de Honduras, la Republica de El Salvador y la Republica de Nicaragua" fechado el 3 de octubre de 2006

Objetivos	Esta nota de estudio se relaciona con los Objetivos estratégicos
Estratégicos	A. Seguridad operacional, B. Seguridad de la aviación y C.
_	Protección al medio ambiente y desarrollo sostenible del
	transporte aéreo.

# 1 Introducción.

1.1 Cada Estado establece los alcances de su propia Ley y establece las metodologías y procedimientos suplementarios para la aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley y las Regulaciones Aeronáuticas. En muchos casos las Leyes son aprobadas por el Congreso o por el Parlamento Nacional por medio de mecanismos establecidos por el Estado. Las Autoridades de Aviación Civil (AAC) pueden proponer enmiendas de la Ley conforme a las competencias administrativas otorgadas a las mismas.

# 2. Discusión

2.1 En el marco del USOAP/CMA, el Elemento Critico (CE) 1 evalúa la legislación aeronáutica básica, bajo la siguiente premisa:

"Conjunto de leyes aeronáuticas completas y efectivas que concuerde con las condiciones y la complejidad de la actividad aeronáutica del Estado y que cumpla con los requisitos del Convenio sobre Aviación Civil Internacional."

- 2.2 Las actividades relacionadas de la aviación civil internacional entre los Estados deberían estar enmarcadas conforme a lo establecido en los Tratados y Convenios Internacionales suscritos y ratificados por el mismo Estado. El Convenio de Chicago es el marco mundialmente que sirve de base para el reconocimiento de funciones, obligaciones y actividades de un Estado en particular que se llevan a cabo en la jurisdicción de otro Estado. En algunos casos, varios Estados intervienen en la firma de acuerdos multilaterales.
- 2.3 Uno de los temas que impacta las relaciones y acuerdos entre los Estados signatarios es la ratificación del Protocolo sobre el Artículo 3 *bis* del Convenio de Chicago que entró en vigor el 1 de octubre de 1998. En el **Apéndice A** a esta Nota de Estudio se encuentra la información de los Estados (143) que han ratificado este Protocolo.
- 2.4 Como resultado de las actividades del USOAP-CMA, se ha detectado que los Estados Centroamericanos de Costa Rica, Honduras y Nicaragua no han ratificado el Artículo 3 *bis*, lo cual impacta el porcentaje de la Falta de Aplicación Efectiva (LEI).
- 2.5 Tomando como base las SARPS de la OACI, Centroamérica tiene el "Acuerdo de Cooperación para la Facilitación y Desarrollo de las Operaciones Aéreas entre los Gobiernos de la República de Guatemala, la Republica de Honduras, la Republica de El Salvador y la Republica de Nicaragua", cuyos Instrumentos de Ratificación están depositados en la Secretaria General del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA). Este acuerdo, firmado el 3 de octubre de 2006, tiene como objetivo promover el desarrollo turístico, cultural, económico y comercial entra las partes con base en el desarrollo de los servicios aéreos comerciales y privados.
- 2.6 La falta de ratificación de los Tratados y Convenios internacionales puede también afectar algunas actividades de la aviación civil entre los Estados. Por tal motivo, es recomendable que los Estados Centroamericanos fomenten la firma de los acuerdos relacionados a fin de asegurar que se encuentran dentro del marco de funciones y obligaciones entre los Estados del Convenio de Aviación Civil Internacional (Doc 7300) de la OACI.
- 2.7 En el **Apéndice B** se incluye el Conjunto de Material Administrativo para la Ratificación del Protocolo Relativo al Artículo 3 *bis*, con el Modelo Instrumento de Ratificación por parte del Estado.
- 2.8 Acorde al Artículo 3 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, los Estados contratantes también deberían registrar los acuerdos adquiridos con otros Estados; sin embargo, no siempre se cumple con este requisito.

# 3. Acción sugerida

- 3.1 Se invita a la Reunión a:
  - a) tomar nota de la información de esta Nota de Estudio;
  - b) fomentar entre los Estados que aún no lo hayan hecho la ratificación del Artículo 3 *bis* del Convenio sobre Aviación Civil Internacional;
  - c) proporcionar a la OACI la información pertinente sobre los acuerdos adquiridos con otros Estados;
  - d) notificar a la Oficina Regional NACC de la OACI la asistencia requerida para el cumplimiento del Convenio sobre Aviación Civil Internacional; y
  - e) recomendar otras acciones que la Reunión considere necesarias.

\_\_\_\_\_

# PROTOCOLO RELATIVO A UNA ENMIENDA AL CONVENIO SOBRE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL

# ARTÍCULO 3 bis, FIRMADO EN MONTREAL EL 10 DE MAYO DE 1984

Fecha de entrada en vigor:	El Protocolo entró en vigor el 1 de octubre de 1998.
Situación:	143 partes.

# Fecha de depósito del instrumento de ratificación

Estado Alemania 2 de julio de 1996 25 de febrero de 2001 Andorra (4) 4 de febrero de 2008 Angola Antigua y Barbuda 17 de octubre de 1988 Arabia Saudita 21 de julio de 1986 Argelia 28 de mayo de 2001 1 de diciembre de 1986 Argentina Armenia 8 de diciembre de 1999 Australia 10 de septiembre de 1986 Austria 11 de enero de 1985 Azerbaiyán 23 de marzo de 2000 7 de febrero de 1990 Bahrein Bangladesh 3 de junio de 1986 Barbados 23 de noviembre de 1984 24 de julio de 1996 Belarús 20 de septiembre de 1985 Bélgica Belice 24 de septiembre de 1997 30 de marzo de 2004 Benin Bhután 26 de agosto de 2005 9 de julio de 1998 Bolivia (Estado Plurinacional de) Bosnia y Herzegovina 9 de mayo de 1997 Botswana 28 de marzo de 2001 Brasil 21 de enero de 1987 Brunei Darussalam 16 de julio de 2008 6 de abril de 1998 Bulgaria Burkina Faso 8 de diciembre de 1998 Burundi 10 de octubre de 1991 28 de enero de 1988 Camerún 23 de septiembre de 1986 Canadá Cabo Verde 26 de octubre de 2009 Chile 26 de noviembre de 1984 China (2) 23 de julio de 1997 Chipre 5 de julio de 1989 Colombia 10 de marzo de 1989

Congo 19 de diciembre de 2011 5 de junio de 1987 Côte d'Ivoire 6 de mayo de 1994 Croacia 28 de septiembre de 1998 Cuba 16 de octubre de 1985 Dinamarca 22 de abril de 1988 Ecuador Egipto 1 de agosto de 1985 8 de abril de 1998 El Salvador Emiratos Árabes Unidos 18 de febrero de 1987 Eritrea 27 de mayo de 1994 Eslovaquia 20 de marzo de 1995 Eslovenia 8 de marzo de 2000 24 de octubre de 1985 España Estonia 21 de agosto de 1992 Etiopía 22 de mayo de 1985 Federación de Rusia 24 de agosto de 1990

Artículo 3 *bis* 10 de mayo de 1984

#### - 2 -

#### Estado

Noruega

#### Fecha de depósito del instrumento de ratificación

Fiji 21 de septiembre de 1992 Finlandia 18 de diciembre de 1991 Francia 19 de agosto de 1985 Gabón 1 de noviembre de 1988 Gambia 20 de junio de 2000 Georgia 16 de septiembre de 2005 Ghana 15 de julio de 1997 16 de octubre de 1987 Grecia 18 de septiembre de 1987 Guatemala 1 de octubre de 1998 Guinea Guyana 2 de mayo de 1988 Hungría 24 de mayo de 1990 Irán (República Islámica del) 17 de junio de 1994 20 de marzo de 1998 Iraq 19 de septiembre de 1990 Irlanda 18 de octubre de 2004 Islandia Islas Cook 29 de agosto de 2005 30 de septiembre de 1997 Israel Italia 12 de junio de 1986 Jamaica 25 de mayo de 1998 26 de junio de 1998 Japón Jordania 8 de octubre de 1986 Kazajstán 10 de septiembre de 2002 Kenya 5 de octubre de 1995 Kirguistán 28 de febrero de 2000 18 de julio de 1986 Kuwait La ex República Yugoslava de Macedonia 23 de marzo de 1998 Lesotho 17 de marzo de 1988 Letonia 17 de agosto de 1999 Líbano 14 de diciembre de 1994 Libia 28 de octubre de 1996 Lituania 4 de marzo de 2004 10 de mayo de 1985 Luxemburgo Madagascar 10 de septiembre de 1986 Malawi 13 de diciembre de 1990 8 de abril de 1997 Maldivas Malí 4 de marzo de 1987 25 de marzo de 1994 Malta Marruecos 19 de julio de 1990 7 de noviembre de 1989 Mauricio 20 de junio de 1990 México Mónaco 27 de enero de 1993 Mongolia 22 de septiembre de 1999 Montenegro (7) 12 de febrero de 2007 Mozambique 27 de enero de 2012 Namibia 19 de diciembre de 2005 Nepal 26 de octubre de 1987 Níger 8 de abril de 1988 Nigeria 8 de julio de 1985

Nueva Zelandia1 de diciembre de 1999Omán21 de febrero de 1985Países Bajos (9)18 de diciembre de 1986Pakistán10 de junio de 1985Panamá22 de mayo de 1987Papua Nueva Guinea5 de octubre de 1992

16 de octubre de 1985

- 3 -

Artículo 3 *bis* 10 de mayo de 1984

#### Estado

#### Fecha de depósito del instrumento de ratificación

Paraguay
Polonia
18
Portugal (1)
17
Qatar
23
Reino Unido
21
República Árabe Siria
20
República Checa
27
República de Corea
27
República de Moldova
20
República Unida de Tanzania

Rumania
Saint Kitts y Nevis (5)
Samoa
San Marino
Senegal
Serbia (3)
Seychelles
Sudáfrica
Sudán del Sur (8)
Suecia

Tayikistán
Timor-Leste (6)
Togo
Tonga
Túnez
Turkmenistán
Turquía
Ucrania
Uganda

Suiza Suriname

Tailandia

Uruguay Uzbekistán Vanuatu Viet Nam Yemen

29 de marzo de 2001 18 de octubre de 1999 17 de junio de 1991 23 de octubre de 1990 21 de agosto de 1987 20 de marzo de 2003 15 de abril de 1993 27 de febrero de 1985 20 de junio de 1997 9 de marzo de 2004 27 de julio de 1998 20 de junio de 2002 9 de julio de 1998 3 de febrero de 1995 2 de mayo de 1985 13 de enero de 2001 8 de agosto de 1985 28 de junio de 1985 11 de octubre de 2011 16 de octubre de 1985 24 de febrero de 1986 27 de marzo de 2003

12 de julio de 1985 9 de abril de 1999 4 de agosto de 2005 5 de julio de 1985 5 de febrero de 2002 29 de abril de 1985 14 de abril de 1993 20 de abril de 1998 21 de enero de 2003 7 de julio de 1995 11 de septiembre de 1987 24 de febrero de 1994

9 de noviembre de 2005 3 de febrero de 1999 25 de julio de 2008

(1) Mediante una nota de fecha 24 de noviembre de 1999, el Gobierno de Portugal ha comunicado a la Organización de Aviación Civil Internacional lo siguiente:

De conformidad con la Declaración conjunta del Gobierno de la República Portuguesa y el Gobierno de la República Popular de China sobre la cuestión de Macao, firmada el 13 de abril de 1987, la República Portuguesa continuará teniendo la responsabilidad internacional por Macao hasta el 19 de diciembre de 1999 y de esa fecha en adelante la República Popular de China reanudará el ejercicio de la soberanía sobre Macao, con efecto a partir del 20 de diciembre de 1999.

- Del 20 de diciembre de 1999 en adelante, la República Portuguesa dejará de ser responsable por los derechos y obligaciones internacionales que surjan en virtud de la aplicación del Convenio [Protocolo] a Macao.
- (2) Mediante una nota de fecha 6 de diciembre de 1999, el Gobierno de la República Popular de China notificó a la Organización de Aviación Civil Internacional que este Protocolo se aplicará a la Región Administrativa Especial de Macao con efecto a partir del 20 de diciembre de 1999.
- (3) Yugoslavia (R. F. de), en virtud de su adhesión al *Convenio sobre Aviación Civil Internacional* (Chicago, 1944) el 14 de diciembre de 2000, pasó a ser parte de todos los Protocolos de enmienda al Convenio en vigor al surtir efecto su adhesión el 13 de enero de 2001, la fecha de entrada en vigor del Convenio con respecto a Yugoslavia (R. F. de).

El 4 de febrero de 2003, el nombre del Estado conocido como República Federativa de Yugoslavia pasó a ser Serbia y Montenegro.

Artículo 3 *bis* 10 de mayo de 1984 - 4 -

Tras la Declaración de Independencia adoptada por la Asamblea Nacional de Montenegro el 3 de junio de 2006, Serbia anunció a la OACI, mediante una nota de fecha 7 de junio de 2006, que la República de Serbia sucedería a la unión de Estados de Serbia y Montenegro como Estado miembro de la OACI. Serbia anunció luego a la OACI, mediante una nota de fecha 13 de julio de 2006, que la República de Serbia continuaría ejerciendo sus derechos y cumpliendo con los compromisos dimanantes de los tratados internacionales concertados por Serbia y Montenegro, y pidió que la República de Serbia fuera considerada parte en todos los acuerdos internacionales en vigor, en reemplazo de Serbia y Montenegro.

- (4) Andorra, en virtud de su adhesión al *Convenio sobre Aviación Civil Internacional* (Chicago, 1944) el 26 de enero de 2001, pasó a ser parte de todos los Protocolos de enmienda al Convenio en vigor al surtir efecto su adhesión el 25 de febrero de 2001, la fecha de entrada en vigor del Convenio con respecto a Andorra.
- (5) Saint Kitts y Nevis, en virtud de su adhesión al *Convenio sobre Aviación Civil Internacional* (Chicago, 1944) el 21 de mayo de 2002, pasó a ser parte de todos los Protocolos de enmienda al Convenio en vigor al surtir efecto su adhesión el 20 de junio de 2002, la fecha de entrada en vigor del Convenio con respecto a Saint Kitts y Nevis.
- (6) Timor-Leste, en virtud de su adhesión al *Convenio sobre Aviación Civil Internacional* (Chicago, 1944) el 4 de agosto de 2005, pasó a ser parte de todos los Protocolos de enmienda al Convenio en vigor al surtir efecto su adhesión el 3 de septiembre de 2005, la fecha de entrada en vigor del Convenio con respecto a Timor-Leste.
- (7) Montenegro, en virtud de su adhesión al *Convenio sobre Aviación Civil Internacional* (Chicago, 1944) el 12 de febrero de 2007, pasó a ser parte de todos los Protocolos de enmienda al Convenio en vigor al surtir efecto su adhesión el 14 de marzo de 2007, la fecha de entrada en vigor del Convenio con respecto a Montenegro.
- (8) Sudán del Sur, en virtud de su adhesión al *Convenio sobre Aviación Civil Internacional* (Chicago, 1944) el 11 de octubre de 2011, pasó a ser parte de todos los Protocolos de enmienda al Convenio en vigor al surtir efecto su adhesión el 10 de noviembre de 2011, la fecha de entrada en vigor del Convenio con respecto a Sudán del Sur
- (9) Por medio de una nota de fecha 31 de agosto de 2011, depositada el 9 de septiembre de 2011, el Reino de los Países Bajos informó a la OACI que, tras una modificación en la estructura del Reino de los Países Bajos con efecto a partir del 10 de octubre de 2010, el presente Protocolo se aplica a partir del 10 de octubre de 2010 a la parte caribeña de los Países Bajos (las islas de Bonaire, San Eustaquio y Saba), Curaçao y San Martín. Se aplica a la parte europea de los Países Bajos y a Aruba desde el 1° de octubre de 1998.

# CONJUNTO DE MATERIAL ADMINISTRATIVO PARA LA RATIFICACIÓN DEL PROTOCOLO RELATIVO AL ARTÍCULO 3 BIS

# 1. Nombre completo del instrumento:

Protocolo relativo a una enmienda al Convenio sobre Aviación Civil Internacional [Artículo 3 bis], firmado en Montreal el 10 de mayo de 1984. (Doc 9436)

# 2. Antecedentes:

Asamblea! 25° período de sesiones (extraordinario), Montreal 24 de abril! 11 de mayo de 1984.

## 3. **Resumen**:

Este Protocolo fue adoptado por consenso el 10 de mayo de 1984 y trata de los problemas de interceptación y de otras medidas coercitivas respecto a las aeronaves civiles en vuelo. Los antecedentes relativos a la redacción de este artículo sostienen la conclusión de que el Artículo 3 *bis* constituye una declaración del derecho internacional general vigente con respecto a los siguientes elementos:

- a) la obligación de los Estados de abstenerse de recurrir al uso de las armas en contra de las aeronaves civiles en vuelo;
- b) la obligación, en caso de interceptación, de no poner en peligro las vidas de los ocupantes de las aeronaves ni la seguridad de éstas;
- c) el derecho de los Estados a exigir el aterrizaje en un aeropuerto designado de una aeronave civil que sobrevuele su territorio sin estar facultada para ello, o si tienen motivos razonables para llegar a la conclusión de que se utiliza para propósitos incompatibles con los fines del Convenio.

# 4. Motivo principal de la ratificación:

El uso de armas contra aeronaves civiles en vuelo es incompatible con las consideraciones elementales de humanidad y las normas que rigen la conducta internacional, que se consideran reglas de derecho internacional consuetudinario. El Artículo 3 *bis* contiene los principios fundamentales indispensables para el desarrollo seguro de la aviación civil internacional.

# 5. Entrada en vigor:

El Protocolo entró en vigor el 1 de octubre de 1998.

# 6. **Depositario**:

Secretario General A la atención de: Dirección de asuntos jurídicos Organización de Aviación Civil Internacional 999 University Street Montreal, Canadá H3C 5H7

Adjunto: Modelo de instrumento de ratificación

S98-2085

# MODELO INSTRUMENTO DE RATIFICACIÓN POR (NOMBRE DEL ESTADO)

*CONSIDERANDO* que (nombre del Estado) es parte en el Convenio sobre Aviación Civil Internacional, firmado en Chicago el 7 de diciembre de 1944 (en adelante "el Convenio"), habiéndose adherido al mismo el (fecha de adhesión);

CONSIDERANDO que el citado Convenio ha sido enmendado por el Protocolo que se indica a continuación:

Protocolo relativo a una enmienda al Convenio sobre Aviación Civil Internacional [Artículo 3 *bis*], firmado en Montreal el 10 de mayo de 1984;

*Y CONSIDERANDO* conveniente que (nombre del Estado) pase a ser parte en este Protocolo de enmienda del Convenio sobre Aviación Civil Internacional;

POR CONSIGUIENTE, (nombre del Estado), habiendo examinado dicho Protocolo de enmienda, por el presente lo RATIFICA y confirma que (nombre del Estado) cumplirá con todas las disposiciones del mismo.

*EN FE DE LO CUAL*, he firmado este instrumento de ratificación al cual he aplicado el sello de (nombre del Estado).

Fecha (Firma del Jefe de Estado o del Jefe del Gobierno o del

Ministro de Relaciones Exteriores)

Sello